



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Victoria, Tam., miércoles 1 de mayo de 2013.

Número 53

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUERDO** mediante el cual los Notarios Públicos a quienes se les expidió el Fiat antes de la entrada en vigor de la Actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para ejercer funciones como tal en los Distritos Judiciales que cambiaron de número, debe entenderse para los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Notariado en vigor, que ejercerán dichas funciones en el Distrito donde se localice el lugar de residencia mencionado en el Fiat, tomando en cuenta la división territorial que se señala en el artículo 10 reformado de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..... 2

#### H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

**ACUERDO** mediante el cual se establece que la recepción de solicitudes y promociones, particularmente aquellas que requieren atención urgente y se presenten fuera de horario de oficina en la Oficialía de Partes respectiva, se hará por el juzgado que prosiga al número que se encuentra en turno..... 3

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE

**ESTATUTO** Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte..... 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE

En la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día cuatro de marzo de dos mil trece, se aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.

### CONTENIDO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE

		<b>Página</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	CAPÍTULO ÚNICO DE LA NATURALEZA Y OBJETO	6
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD</b>	CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD	6
	CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA	7
	CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE CALIDAD	7
	CAPÍTULO IV DEL RECTOR	7
	CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN	7
	CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA ACADÉMICO	8
	CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO ACADÉMICO	9
	CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	10
	CAPÍTULO IX DEL ABOGADO GENERAL	11
	CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES	12
	CAPÍTULO XI DEL CONSEJO CONSULTIVO	12
<b>TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO</b>	CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO	12
<b>TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>	CAPÍTULO I DEL PERSONAL	12
	CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO	12
	CAPÍTULO III DE LOS ALUMNOS	13
<b>TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA</b>	CAPÍTULO ÚNICO DEL COMISARIO PÚBLICO	13
<b>TRANSITORIOS</b>	PRIMERO	13
	SEGUNDO	13

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE ESTATUTO ORGÁNICO

**LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VI DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD Y:**

### CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, en materia educativa define la nueva política educativa, siendo necesario ampliar las oportunidades y servicios educativos con una visión vinculada al desarrollo humano, social y económico, sustentada en los principios de pertinencia, equidad, calidad, responsabilidad, solidaridad y justicia social y prioritario modernizar los ordenamientos jurídicos y normativos para el fortalecimiento de la función educativa.

El Ejecutivo del Estado define como objetivo el transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una nueva política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación.

Por lo antes expuesto, este H. Consejo Directivo tiene a bien aprobar en su totalidad este Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, para quedar como sigue:

Por lo expuesto, este Consejo Directivo tiene a bien aprobar el siguiente:

**ESTATUTO ORGÁNICO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** El Estatuto Orgánico, es el instrumento Jurídico que tiene por objeto reglamentar las disposiciones legales que confieren facultades, funciones, atribuciones y obligaciones, determinando su distribución entre las diferentes unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.

**Artículo 2.-** La Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte (UTTN), se crea como un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Reynosa, Tamaulipas.

**Artículo 3.-** Para los fines de este Estatuto Orgánico, a la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, se le denominará la "Universidad", a su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 141, el jueves 23 de Noviembre del 2006, se le denominará "Decreto" y al Consejo Directivo, Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, se denominará el "Consejo".

**Artículo 4.-** El Estatuto Orgánico, desarrolla y precisa disposiciones del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, por lo que su cumplimiento estará sujeto a lo establecido en el "Decreto".

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto la "Universidad" tendrá las facultades establecidas en el artículo 4 del "Decreto".

**Artículo 6.-** Asimismo para el cumplimiento del objeto de la "Universidad", en sentido generico, corresponde a los Directores de Carrera, Secretario de Vinculación, el Secretario Académico; el Director de Administración y Finanzas, el Abogado General y a los Jefes de Departamento el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas;
- II. Colaborar con el Rector y de acuerdo con sus instrucciones, en las tareas de gobierno y administración de la "Universidad";
- III. Formular planes, programas y proyectos de trabajo, dictámenes, informes y opiniones que le sean requeridos por el Rector;
- IV. Instrumentar y operar los procedimientos para una gestión universitaria por procesos;
- V. Ejecutar oportunamente los programas anuales aprobados que les corresponde de acuerdo a sus funciones;
- VI. Rendir por escrito, los informes semanales, mensuales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales que le sean requeridos por el Rector o el "Consejo" sobre las actividades que hayan realizado;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás Estructuras Orgánicas de la "Universidad", para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Supervisar que el personal adscrito a su área cumpla debidamente con las funciones que tiene encomendadas;
- IX. Proponer por escrito al Rector, el ingreso, promoción, remoción, baja o rescisión del personal de la Estructura Orgánica a su cargo, circunstanciando los hechos, precisando los motivos y fundamentando su solicitud;
- X. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Rector.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 7.-** Los Órganos colegiados, unipersonales y las instancias de apoyo de la "Universidad", son los señalados con tal carácter en el artículo 10 del "Decreto":

Órganos colegiados: El Consejo Directivo; el Patronato, el Consejo Consultivo y el Comité de Calidad.

Órganos unipersonales: el Rector; Directores de Carrera y el Secretario de Vinculación. Instancias de apoyo: El Secretario Académico; el Director de Administración y Finanzas, el Abogado General y los demás que apruebe el "Consejo" y se llegarán a señalar en este Estatuto Orgánico.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 8.-** El "Consejo" conforme sus atribuciones deberán expedir su propio Reglamento, mismo que detallará y en su caso precisará sus facultades, funciones, atribuciones y obligaciones de conformidad con el "Decreto".

## CAPÍTULO III DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE CALIDAD

**Artículo 9.-** Tanto el Consejo Social como el Consejo de Calidad de la "Universidad" tendrán además de las facultades, funciones, atribuciones y obligaciones que se señalan en el Decreto, las que se les confiere en este Estatuto Orgánico, así como las consignadas en otras normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

## CAPÍTULO IV DEL RECTOR

**Artículo 10.-** El Gobernador del Estado nombrará Rector, quien será la máxima autoridad académica de la "Universidad" y fungirá como representante legal de ésta; durará cuatro años en el cargo y podrá ser ratificado una sola ocasión para otro periodo.

**Artículo 11.-** Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas conjuntamente por el Secretario Académico, el Secretario de Vinculación, el Director de Administración y Finanzas y el Abogado General y para efectos internos podrá ser representado en los asuntos que estime convenientes.

En asuntos civiles y de trámite administrativo podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

En asuntos contenciosos y judiciales, la representación de la Universidad podrá delegarla al Abogado General o a uno y/o varios Abogados externos a la "Universidad", si lo juzga necesario para la defensa de los intereses de la Institución y para tal efecto otorgarán poderes generales o especiales.

**Artículo 12.-** El Rector de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte podrá asistir a las sesiones del "Consejo" y tendrá derecho de voz y voto.

**Artículo 13.-** Los requisitos para ser Rector de la "Universidad", así como sus facultades y obligaciones son las señaladas en los artículos 20 del "Decreto".

**Artículo 14.-** El Rector para el estudio, planeación, ejecución, despacho y evaluación de los asuntos de su competencia, en todo momento tendrá el apoyo de los Directores de Carrera, el Secretario de Vinculación, el Secretario Académico; el Director de Administración y Finanzas, el Abogado General, los Jefes de Departamento, el Personal Académico, Técnico de Apoyo, de Servicios Administrativos y aquellas instancias de soporte que llegase a aprobar el "Consejo".

## CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

**Artículo 15.-** Los Directores de Carrera, serán responsables de coordinar y supervisar los procesos de asesoría, integración y evaluación del quehacer académico y legalización de los planes de estudio, de los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación, desarrollo tecnológico y la difusión de la cultura de la "Universidad", de acuerdo a la agrupación por disciplinas y aprobados por las instancias correspondientes.

**Artículo 16.-** Para ser Director de Carrera de la "Universidad", se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado académico de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la "Universidad".
- IV. Como excepción podrá ocupar la Dirección de Carrera quien tenga como mínimo título a nivel de Licenciatura, en este caso deberá comprobar a satisfacción de el "Consejo" los requisitos enunciados en el siguiente punto;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, preferentemente a nivel de educación superior; y
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en la normatividad de la "Universidad".

**Artículo 17.-** Los Directores de Carrera además de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 15 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su Dirección de Carrera y coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por las Direcciones de Programa a su cargo;

- II. Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del o los programas que dicha Dirección requiera para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- III. Proponer al Consejo de Calidad la normatividad escolar;
- IV. Participar en el o los órganos colegiados conforme lo establezca el "Decreto";
- V. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la "Universidad" asociados a los procesos estratégicos de: generación, transmisión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; formación de profesionistas con nivel de competencia internacional; planeación, programación y presupuestación; gestión integral de las funciones académicas y administrativas; evaluaciones internas y external; identidad e imagen institucional;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas en cada una de las licenciaturas y postgrados que se impartan en la "Universidad";
- VII. Coordinar los procesos de planeación educativa entre las diferentes direcciones que integran a la Dirección de Carrera;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Dirección de Carrera y las Direcciones que la integran, así como sus programas operativos anuales y presentarlos para su autorización al órgano administrativo encargado de consolidar esta información de la "Universidad";
- IX. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la Universidad;
- X. Proponer ante el Consejo de Calidad las líneas de investigación científica y tecnológica a desarrollar por el personal académico;
- XI. Gestionar la autorización de los proyectos de investigación científica tecnológica que presente el personal académico, ante las instancias correspondientes;
- XII. Promover la realización de investigación educativa que permita identificar las causas que afectan el rendimiento académico de los alumnos;
- XIII. Evaluar, diseñar y desarrollar Planes y Programas de Estudio, de Licenciatura, Postgrado y Educación Continua, que sean pertinentes a las necesidades sociales de la región, del estado y del país;
- XIV. Supervisar la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes departamentales;
- XV. Diseñar e implantar cursos de educación continua;
- XVI. Promover la celebración de convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores públicos, privado y social que permitan el cumplimiento de los programas académicos de la Universidad;
- XVII. Fomentar y promover los programas de intercambio académico y movilidad estudiantil;
- XVIII. Diseñar y proponer al Consejo de Calidad, los perfiles del personal académico y de investigación por área de conocimiento;
- XIX. Vigilar que los procesos derivados de los concursos de oposición para la selección y contratación del personal académico se realicen conforme a las reglas y modalidades establecidas;
- XX. Proponer al Consejo de Calidad los programas de actualización y superación académica vigilando su cumplimiento;
- XXI. Propiciar la innovación educativa;
- XXII. Coordinar el Programa de Tutoría Institucional y Servicio a estudiantes;
- XXIII. Promover y coordinar un Sistema Institucional de Formación y Actualización Académica;
- XXIV. Fomentar la participación de los alumnos en proyectos de investigación científica y tecnológica;
- XXV. Establecer mecanismos de seguimiento académico a los alumnos universitarios;
- XXVI. Coordinar y promover las actividades culturales y deportivas que complementen a los programas de estudio;
- XXVII. Fomentar la titulación de los alumnos impulsando la definición de seminarios, temas y proyectos de titulación;
- XXVIII. Diseñar, establecer y verificar que se ejecuten los programas de tutoría y asesoría como apoyo directo a los alumnos que requieran consolidar el conocimiento adquirido.

## **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO DE VINCULACIÓN**

**Artículo 18.-** El Secretario de Vinculación, además de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de éste Estatuto Orgánico, será responsable de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio de la Universidad. Deberá participar en el o los órganos colegiados en términos del "Decreto".

## CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO ACADÉMICO

**Artículo 19.-** El Secretario Académico será el coordinador de las actividades académicas de la "Universidad" y sustituirá al Rector en sus ausencias temporales.

**Artículo 20.-** El Secretario Académico además de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 19 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Administrar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su puesto y coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por el personal a su cargo;
- II. Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del o los programas que dicha Dirección requiera para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones;
- III. Proponer al Comité de Calidad la normatividad escolar y académica que considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos de la "Universidad" establecidos en el artículo 3 del "Decreto";
- IV. Participar en los órganos colegiados conforme lo establece el "Decreto";
- V. Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la "Universidad" asociados a los procesos académicos;
- VI. Proponer al Comité de Calidad medidas que mejoren y optimicen las funciones académicas de la "Universidad";
- VII. Dar seguimiento a los procesos de planeación académica de la "Universidad";
- VIII. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto de la Secretaría Académica y presentarlos para su autorización al órgano administrativo encargado de consolidar ésta información de la "Universidad";
- IX. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la Universidad;
- X. Gestionar la autorización de los proyectos de investigación científica tecnológica que le sean presentados por los Directores de Carrera, ante las instancias correspondientes;
- XI. Apoyar la realización de investigación educativa que permita identificar las causas que afectan el rendimiento académico de los alumnos;
- XII. Apoyar y supervisar la evaluación, el diseño y desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, de Licenciatura, Postgrado y Educación Continua, que sean pertinentes a las necesidades sociales de la región, del estado y del país;
- XIII. Apoyar y supervisar la implantación de cursos de educación continua;
- XIV. Participar en la promoción de la celebración de convenios de cooperación y desarrollo con instituciones nacionales e internacionales, así como con el sector público, privado y social que permitan el cumplimiento de los programas académicos de la "Universidad";
- XV. Participar en la promoción de los programas de intercambio académico y movilidad estudiantil;
- XVI. Analizar las propuestas que se realicen al Comité de Calidad, los perfiles del personal académico y de investigación por área de conocimiento;
- XVII. Supervisar, conjuntamente con los Directores de Carrera, que los procesos derivados de los concursos de oposición para la selección y contratación del personal académico se realicen conforme a las reglas y modalidades establecidas;
- XVIII. Analizar las propuestas que se realicen al Comité de Calidad relativas a los programas de actualización y superación académica y supervisar una vez autorizados su cumplimiento;
- XIX. Alentar la innovación educativa;
- XX. Apoyar el Programa de Tutoría Institucional y Servicio a estudiantes;
- XXI. Supervisar se promueva un Sistema Institucional de Formación y Actualización Académica;
- XXII. Supervisar se fomente la participación de los alumnos en proyectos de investigación científica y tecnológica;
- XXIII. Supervisar se establezcan mecanismos de seguimiento académico a los alumnos universitarios;
- XXIV. Participar en la promoción de las actividades culturales y deportivas que complementen a los programas de estudio;
- XXV. Supervisar se fomente la titulación de los alumnos;
- XXVI. Verificar se diseñe y ejecuten los programas autorizados de tutoría y asesoría a los alumnos que requieran consolidar el conocimiento adquirido.

**Artículo 21.-** Además de las previstas en el "Decreto", este Estatuto Orgánico, el Secretario Académico tendrá las facultades y obligaciones que le indique la normatividad contenida en los diversos Reglamentos de la "Universidad".

## CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 22.-** El Director de Administración y Finanzas es el responsable de coordinar, ejecutar y vigilar los procesos de administración y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los servicios estudiantiles, de mantenimiento, conservación y custodia de los equipos e instalaciones universitarias.

**Artículo 23.-** El Director de Administración y Finanzas además de las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 22 de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar el desarrollo de las actividades realizadas por los Departamentos que conforman su Secretaría Administrativa y de Finanzas;
- II. Participar en los órganos colegiados conforme lo establece el "Decreto" y proponer sustentablemente al Consejo de Calidad, cambios a la estructura organizacional de la Universidad, para ser analizados y en su caso se proceda conforme al "Decreto";
- III. Establecer, ejecutar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos emitidos por la "Universidad" relativos a las funciones administrativas a su cargo;
- IV. Aplicar los lineamientos e instrumentos para la contratación del personal de conformidad con la normatividad de observancia en la "Universidad";
- V. Coordinar los procesos derivados de los concursos de selección y contratación del personal de conformidad con la normatividad aplicable en la "Universidad";
- VI. Colaborar con la Dirección de Planeación en la integración del Plan Operativo Anual y en la elaboración del Proyecto del Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la "Universidad";
- VII. Elaborar y proponer ante el Consejo Social, el Programa Financiero de la "Universidad";
- VIII. Proponer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la "Universidad";
- IX. Controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios educativos;
- X. Instrumentar sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y materiales que aseguren la prestación de servicios que preste la "Universidad";
- XI. Representar a la "Universidad" en la relación laboral establecida con su personal, en consecuencia, elaborar los documentos donde se establezca la relación de trabajo, la suspensión de ésta y en su caso la terminación de servicios o remoción del cargo, conforme a lo establecido en el "Decreto" y este Estatuto Orgánico.

Deberá atender y resolver los asuntos laborales que le sean planteados por escrito a la "Universidad" por parte del personal, dando respuesta también por escrito y para efectos de sanciones administrativas se estará a lo establecido en el artículo 25, fracción III de éste Estatuto Orgánico.

En los casos de los párrafos anteriores los documentos emitidos por el Director de Administración y Finanzas deberán tener la sanción del Abogado General de la "Universidad";

El Director de Administración y Finanzas de la "Universidad" podrá delegar la o las funciones establecidas en ésta fracción XI en el Jefe de Recursos Humanos o en quien haga la función, pero continuará manteniendo la responsabilidad de las acciones;

- XII. Elaborar e integrar los Estados Financieros que deban presentarse a la Junta, a cualquier órgano colegiado o unipersonal de la "Universidad" o a cualquier instancia gubernamental estatal o federal;
- XIII. Integrar el Programa de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, observando los lineamientos que regulen su ejecución;
- XIV. Coordinar la instrumentación de programas de inducción, capacitación y desarrollo de personal con el propósito de elevar la productividad en las diferentes áreas orgánicas de la Universidad;
- XV. Operar mecanismos de coordinación con los sectores social, privado y público para la liberación de los recursos asignados a la Universidad por otras instancias;
- XVI. Elaborar estudios de detección de necesidades de servicios de informática de la "Universidad";
- XVII. Supervisar se brinde apoyo informático y soporte técnico a las diferentes Unidades Orgánicas de la "Universidad";
- XVIII. Promover la utilización de los medios de comunicación electrónica a fin de dar a conocer el quehacer de la "Universidad";
- XIX. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales técnicos y de usuarios de los Sistemas Computacionales que se desarrollen;
- XX. Elaborar propuestas de actualización, sustitución y complemento del equipo de cómputo de la "Universidad";

- XXI. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la "Universidad";
- XXII. Dar seguimiento, administrar y ser responsable de la aplicación correcta del ejercicio presupuestal del gasto corriente por concepto de operación o inversión de la "Universidad";
- XXIII. Coordinar los servicios de mantenimiento, adaptación y conservación de edificios destinados a labores administrativas, de docencia, de investigación y extensión;
- XXIV. Supervisar la integración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles;
- XXV. Establecer y observar la aplicación de medidas de protección civil, tendientes a prevenir siniestros dentro de las instalaciones de la "Universidad";
- XXVI. Fijar los lineamientos y procedimientos administrativos para el uso, reparación, suministro de combustibles y lubricantes del parque vehicular al servicio de la "Universidad";
- XXVII. Fijar los lineamientos y procedimientos para la contratación y operación de los servicios universitarios (Cafetería, servicio de fotocopiado, mensajería, intendencia y vigilancia entre otros), vigilando contengan principios de transparencia, austeridad y racionalidad en el gasto operativo o de inversión de la "Universidad";
- XXVIII. Proponer la apertura de cuentas bancarias que permitan llevar un control del manejo de los recursos financieros de la "Universidad".

**Artículo 24.-** Para ser Director de Administración y Finanzas de la "Universidad" se requiere: ser mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, poseer mínimo el grado académico de Licenciatura y experiencia administrativa pública o privada.

#### **CAPÍTULO IX DEL ABOGADO GENERAL**

**Artículo 25.-** El Abogado General de la "Universidad", deberá proporcionar los servicios de consultoría legal y asesoría jurídica que requiere la "Universidad", en el cumplimiento de ellas fungirá como representante de la misma en los asuntos legales en que deba intervenir y además de tener las obligaciones establecidas en los artículos 6, 11 y 23 Fracción XI de éste Estatuto Orgánico, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar, compilar y/o divulgar leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que se relacionen con las competencias de la "Universidad";
- II. Representar a la "Universidad" en los asuntos contenciosos en los que sea parte ésta y en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar el interés jurídico de la "Universidad", así mismo, formular ante el Ministerio Público, querrelas, denuncias, otorgamientos de perdón y desistimientos que procedan;
- III. Dictaminar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Universidad, mismas que serán notificadas por el Secretario Administrativo, quien previamente deberá respetar el derecho de audiencia del personal:  
Para dictaminar la sanción administrativa correspondiente deberá exponer al Rector los hechos, consideraciones y fundamentos de la acción y obtener la autorización de éste para su aplicación;
- IV. Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Universidad, de acuerdo con los requerimientos de las áreas correspondientes. Así como llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;
- V. Proponer al personal directivo de la "Universidad" las disposiciones jurídicas que deban regir la vida de la propia institución, con base en la legalidad que regule su funcionamiento;
- VI. Tramitar ante las autoridades competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación al patrimonio de la Universidad de los bienes inmuebles que ocupe;
- VII. Realizar los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga la Universidad;
- VIII. Coadyuvar a la tramitación de la situación legal del personal extranjero que labore en la Universidad o de alumnos extranjeros que estudien en la misma;
- IX. Cumplir con las actividades que le sean asignadas por el Rector;
- X. Las demás que señale el "Decreto", este Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

**Artículo 26.-** Desempeñar el cargo de Secretario de el "Consejo", asistiendo a sus sesiones con voz pero sin voto.

Para el cumplimiento de ésta función: integrará la información que previamente a las sesiones se entregará a los miembros de el "Consejo" y elaborará la o las Actas Administrativas correspondientes, encargándose de recabar las firmas correspondientes.

**Artículo 27.-** Para ser Abogado General de la "Universidad" se requiere: ser mexicano por nacimiento, ser mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, poseer mínimo el grado académico de Licenciado en Derecho y experiencia jurídica pública o privada.

#### **CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 28.-** Los Directores de Carrera, el Secretario de Vinculación, el Secretario Académico, el Director de Administración y Finanzas, el Abogado General, los Directores y los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias por la persona que designe el Rector.

#### **CAPÍTULO XI DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 29.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Rector, quién lo presidirá;
- II. Los Directores de Carrera;
- III. Dos miembros con amplia experiencia académica que sean miembros de los cuerpos académicos de la Universidad, designados por el Rector;
- IV. Dos miembros con amplia experiencia en el sector productivo, particularmente en la conducción de programas de ese sector designados por el "Consejo" o por el Rector.

#### **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO**

**Artículo 30.-** Conforme lo establecido en el artículo 7 y 8 del "Decreto" el patrimonio de la "Universidad" se integrará por:

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto; los cuales no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos Federal y Estatal.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y derechos, como un complemento a sus tareas fundamentales de educación superior; tal como realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 31.-** Los bienes que forman parte del patrimonio universitario son inalienables, inembargables e imprescindibles y en ningún caso podrá constituirse gravámen sobre ellos.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **CAPÍTULO I DEL PERSONAL**

**Artículo 32.-** Conforme lo establecido en el artículo 35 del "Decreto" para el cumplimiento de su objeto la "Universidad" contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

**Artículo 33.-** El personal de la "Universidad" se regirá por lo dispuesto en el "Decreto", en éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

#### **CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 34.-** El personal académico se regirá por lo dispuesto en el "Decreto", en éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

---

**CAPÍTULO III  
DE LOS ALUMNOS**

**Artículo 35.-** Son alumnos de la "Universidad" los considerados con éste carácter por el artículo 46 del "Decreto" y las agrupaciones de alumnos se estarán a lo establecido por el artículo 47 del "Decreto", a las disposiciones de éste Estatuto Orgánico y las normas y disposiciones reglamentarias de la "Universidad".

**TÍTULO QUINTO  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA****CAPÍTULO ÚNICO  
DEL COMISARIO PÚBLICO**

**Artículo 36.-** La "Universidad" contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría Gubernamental.

**Artículo 37.-** Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Estatuto Orgánico fué aprobado por la Junta de Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte mediante, Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro del mes de marzo de dos mil trece, según acuerdo de 2013/XXXV/013 y entra en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

**ATENTAMENTE.-** "EXCELENCIA TECNOLÓGICA".- **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE.- ABOGADO GENERAL.- LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ BENAVIDES.-** Rúbrica.

---